LPN 46/21 Gto. 131/22

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509010961	1509 (CAUCION /SUMINISTRO/SERVICIO-GARANTIA ADJUDICADA)

Asegurado: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL — Documento: 80002269-6

Domicilio: CONSTITUCION ESQ. L. A. DE HERRERA — Localidad: ASUNCION

Tomador: LIBRA PARAGUAY SA — Documento: 80023379-4

Domicilio: DOCTOR PEDRO CIANCIO NRO 1443 CASI SANTIAGO — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
24/05/2022	00:00 hs de 18/05/2022	24:00 hs de 18/05/2024	732	Gs. 786.790.000

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, con domicilio en CONSTITUCION ESQ. L. A. DE HERRERA, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 786.790.000.- (Guaranies: Setecientds Ochenta Y Seis Millones Setecientos Noventa Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

LIBRA PARAGUAY SA, con domicilio en DOCTOR PEDRO CIANCIO NRO 1443 CASI SANTIAGO, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

GARANTIA DE [illegible] CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ON[illegible]COS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS - LPN SBE N° 46/2021, SEGUN CONTRATO N°131/2022. ID [illegible] 633.-

[illegible]eda especialmente convenido que el Ase[illegible]r responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato [illegible]vo de este Seguro, corresponda efectu[illegible]cialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

[illegible]iciones Particul[illegible] Espec[illegible]s y las Gen[illegible]s Comunes que forman parte de esta Póliza se encuentran a disposición en el [illegible] apartado del [illegible]tio web [illegible] empresa:
[illegible].aesaseg[illegible]s.com.py/[illegible]ent/uploads/202[illegible]CAUCION_CONTRATACIONES_DE_SUMINISTROS_Y_O_SERVICIOS_GTIA-[illegible]_CONP[illegible]S.pdf

E[illegible] está autori[illegible]r por la Superintende[illegible] de Seguros según Res. N° 23 d[illegible]6

El [illegible] Póliza [illegible]istrado en la Superintend[illegible]a de seguros bajo el Código N[illegible]007
Re[illegible] Fech[illegible]

[illegible]	[illegible]s.
Prim[illegible]	12.909.090
I.V.A [illegible]	1.290.910
Prem[illegible]	14.200.000
[illegible]erés Finac.	
I.V.A [illegible]	
Co[illegible] del Fine[illegible]	
[illegible]nal	[illegible]

.DATOS DEL FINA[illegible]MIENTO	
Monto financiado Gs.:	14.200.00[illegible]
Cuota	[illegible]
01	24/05/2022 [illegible]
TOTAL	[illegible]200.000

Emitid[illegible] 24 de mayo de 2022

VILLATE YALUK, CA[illegible]AEL
[illegible]ALBERTO DE HERRERA [illegible] 940 CASI ESTADOS
[illegible]SUNCION
[illegible]435 Tel: 098[illegible]

INSTITUTO DE [illegible]EVISION SOCIAL
Liliana Colman
DIRECCIÓN OPER[illegible]A DE CONTRATACIONES
26/05/2022
09:05 hs.

Ing. Eduardo Vallejos
Gerente de Producción
Aseguradora del Este S.A.

Roberto Calderini
Jefe de Producción - Automóvil
Aseguradora del Este S.A.

clima neutral Impreso | natureOffice.com | PY-077-491984

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
CLAUSULA 1

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir el Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que, para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía, queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de exclusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS
CLAUSULA 2

Queda entendido y convenido que la Compañía sólo quedará liberada del pago de la suma garantizada:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la dispensa del Tomador.

b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de [illegible]ión, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, [illegible]olcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMAD[illegible] CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO
[illegible]LAUSULA 3

[illegible]seguador no podrá ser re[illegible] por [illegible]gurado por el pago de la suma garantizada por la presente póliza, sino con sujeción a una [illegible] fehaciente intimac[illegible] de [illegible] que deb[illegible]entar el Asegurado contra el Tomador.

[illegible] denuncia de si[illegible]estro, el [illegible]urado debe [illegible]ir al Asegurador:

[illegible] auténtica de toda[illegible]uaciones sumari[illegible] internas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador [illegible] cumplimient[illegible]bligaciones a su carg[illegible]

[illegible] intima[illegible]ntestación del mismo si [illegible]ubiere.

[illegible]

C[illegible]

T[illegible]icación entre el Asegurador y el Aseg[illegible] [illegible]postal ce[illegible]da o telegrama colacionado.

clima neutral impreso | natureOffice.com | PY-077-491984

CONDICIONES GENERALES COMUNES - SEGUROS DE CAUCIÓN

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 3) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 4) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C.C.)

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. (Art. 1581 C.C.)

[illegible] deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.

El Asegurador, en el pl[illegible] días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C.C.)

Cuando la agravación resulte [illegible] hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su de[illegible] rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.

[illegible]plicará el Artículo 1582 del Código [illegible] el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

[illegible] Tomador omita denunciar la [illegible] al Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la [illegible]ncia de la agravación de[illegible] excepto [illegible]

[illegible]dor incurra en la [illegible] mora sin [illegible] negligencia; y

[illegible]rador conoc[illegible] o debi[illegible]ocer la agrav[illegible] al tiempo en que debía hacérsele la denuncia. (Art. 1583 C.C.)

L[illegible] del contrato da den[illegible] Asegurador:

[illegible]ón del riesgo [illegible]municada oportuna[illegible]te, a percibir la prima proporcional [illegible]currido;

[illegible]trario, a per[illegible]ma por el período de s[illegible]o en curso. (Art. 1584 C.C.)

Pe[illegible] instru[illegible] la presente póliza man[illegible]drá su pleno efecto aún cua[illegible] Asegurado conviene con el Tomador mo[illegible] alte[illegible]s de la licitación o el cont[illegible] siempre que las mismas e[illegible]revistas en la Ley aplicable o en dichas bas[illegible]

DEN[illegible] SINIESTRO

Cláu[illegible] asegurado comunicará al asegurador el acce[illegible]tro de los [illegible]as de conocerlo, bajo pena de perder el der[illegible] ser indemnizado, salvo que acredite caso fo[illegible] mayor o [illegible]posibilidad de[illegible] negligencia suya. (Arts. 1589 y [illegible]0 C.C.)

[illegible]

Cláu[illegible]e 6) [illegible]o o más expertos per[illegible]rificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la [illegible]a instru[illegible]gaciones necesarias a tal[illegible]fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; [illegible]mente un e[illegible] que éste pueda pronunc[illegible]e acerca del derecho del Asegurado.

[illegible]rador tiene dere[illegible]o a hacer toda[illegible]ase de investigación[illegible]vantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y [illegible]s y exigir del A[illegible]do testimoni[illegible] juramento permiti[illegible] por las leyes procesales.

[illegible]IMIENTO DE[illegible]ÓN DEL [illegible]EGURADO

[illegible] El crédito [illegible]rá d[illegible]o de lo[illegible] quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la [illegible]ón ofrecid[illegible] una vez [illegible]o a[illegible]ble[illegible] en el Art. 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el [illegible] asegurado. (Art. 1591 C.C.)

SU[illegible]ÓN

Cláu[illegible] [illegible]os de[illegible]chos que correspondan al A[illegible]rado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto [illegible]demnización abonada.

El Asegu[illegible]s re[illegible]onsable de todo acto [illegible]erjudique este derecho del Asegurador.

El Asegura[illegible]o p[illegible]ede valerse de la s[illegible]ación en perjuicio del Asegurado. (Art. 1616 C.C.)

EXCEPCIONE[illegible]

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal. (Art. 1472 C.C.)

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.)

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en el que las partes deben efectuarlas será el último declarado. (Arts. 1559 y 1560 C.C.)

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

[illegible] DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Ase[illegible] queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan exclu[illegible] actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 160[illegible] Civil).

PRESCRIPCIÓN

[illegible]sula 15) Las acciones [illegible] en el p[illegible]te contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente [illegible]ción es exigible. ([illegible]t. 666 [illegible])

[illegible]GA DE JURISDIC[illegible]

[illegible]) Toda cont[illegible]udicial que se plan[illegible] con relación al presente cont[illegible] ante los tribunales ordinarios [illegible] de la juris[illegible] lugar de emisión de la [illegible]za. (Art. 1560 C.C.)

La present[illegible]za consta de: 4 Página(s).

clima neutral Impreso | natureOffice.com | PY-677-491984